



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8314

Expte. N° 91-45.542/2022.-

Sancionada el día 21/04/2022. Promulgada el día 19/05/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.236, del día 23 de mayo de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase, en lo que compete a la Legislatura de la Provincia de Salta, el Consenso Fiscal 2.021 suscripto el 27 de diciembre de 2.021 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ley.

La Provincia no modificará las alícuotas de los Impuestos provinciales que se encuentran vigentes para el Ejercicio 2.021.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a dictar las normas complementarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- La presente Ley resulta aplicable a partir del Ejercicio Fiscal 2.022.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día veintiuno del mes de abril del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix - Mashur Lapad - Dr. Raúl Romeo Medina - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 19 de Mayo de 2022

DECRETO N° 335

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 91-45542/2022 Preexistente.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA**

ARTÍCULO 1°. Téngase por Ley de la Provincia N° 8314, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

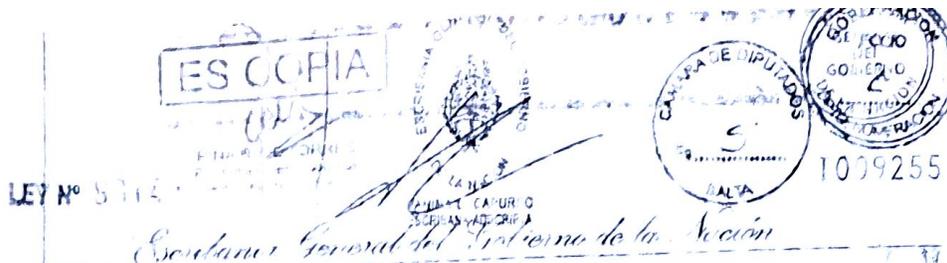
SÁENZ - Vargas (I) - López Morillo



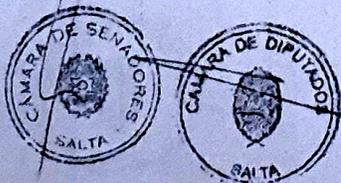


CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ANEXO



1 Fólío 707.- PRIMER TESTIMONIO.- PROTOCOLIZACIÓN ACUERDO: ESTADO
2 NACIONAL ARGENTINO – PROVINCIAS. ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y
3 CUATRO. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los
4 veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, ante mí Escribana
5 Adscripta de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, **COMPARECE** el señor
6 Ministro del Interior, Doctor Eduardo Enrique de **PEDRO**, argentino, nacido el 11
7 de noviembre de 1976, casado, con Documento Nacional de Identidad número
8 25.567.121, domiciliado legalmente en la calle 25 de Mayo número 101, de esta
9 Ciudad. **IDENTIFICO** al compareciente en los términos del artículo 306, inciso b) del
10 Código Civil y Comercial de la Nación. **INTERVIENE** en representación del **ESTADO**
11 **NACIONAL ARGENTINO – MINISTERIO DEL INTERIOR**, en su carácter de Ministro,
12 de cuya notoriedad en el cargo que ocupa, doy fe; y **EXPONE**: Que en el día de
13 fecha se suscribió un Convenio entre el Estado Nacional Argentino y las provincias
14 Que el mismo fue suscripto por el señor Presidente de la Nación, Doctor **Alberto**
15 **Ángel FERNÁNDEZ** y los siguientes gobernadores: de la Provincia de Buenos Aires,
16 Doctor **Axel KICILLOF**; de la Provincia de Catamarca, Licenciado **Raúl Alejandro**
17 **JALIL**; de la Provincia del Chaco, Contador **Jorge Milton CAPITANICH**; de la
18 Provincia de Corrientes, Doctor **Gustavo Adolfo VALDÉS**; de la Provincia de Jujuy
19 Contador **Gerardo Rubén MORALES**; de la Provincia de La Pampa, señor **Sergio**
20 **Raúl ZILLOTTO**; de la Provincia de La Rioja, señor **Ricardo Clemente QUINTELA**; de
21 la Provincia de Mendoza, Doctor **Rodolfo Alejandro SUÁREZ** de la Provincia de
22 Misiones, Doctor **Oscar Alberto HERRERA AHUAD**; de la Provincia del Neuquén,
23 Contador **Omar GUTIÉRREZ**; de la Provincia de Río Negro, Licenciada **Arabela**
24 **Marisa CARRERAS**; de la Provincia de Salta, señor **Gustavo Adolfo RUBERTO SÁENZ**
25 **STIRO**; de la Provincia de San Juan, Doctor **Sergio Mauricio UÑAC**; de la Provincia





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 8314

ES CORIA

FINAN. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Avenida Corrientes 1211 - 4º piso - Salta

de Santa Cruz, Doctora Alicia Margarita KIRCHNER; de la Provincia de Santa Fe, 26
Contador Omar Ángel PEROTTI; de la Provincia de Santiago del Estero, Doctor 27
Gerardo ZAMORA; el señor Vicegobernador en ejercicio del Poder Ejecutivo de la 28
Provincia de Tucumán, Contador Osvaldo Francisco JALDO; y por los señores 29
Vicegobernadores: de la Provincia de Córdoba, Contador Manuel Fernando CALVO; 30
de la Provincia de Entre Ríos, Licenciada María Laura STRATTA; de la Provincia de 31
Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, señora Mónica URQUIZA.- Que, 32
con la finalidad de que cada uno de los firmantes cuente con el Instrumento que 33
acredite la firma de ese acuerdo, me hace entrega del ejemplar firmado por las 34
partes, para que lo agregue a este Protocolo, proceda a transcribirlo y expida 35
testimonio de esta escritura. Acepto el requerimiento y procedo a transcribir el 36
documento que agregó, que es del siguiente tenor: *"Consenso Fiscal 2021 En la 37
Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2021, el señor 38
Presidente de la Nación Argentina, Dr. Alberto FERNÁNDEZ, los señores 39
gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores 40
vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al 41
efecto, todos en adelante denominados conjuntamente "LAS PARTES", declaran: 42
Teniendo en cuenta que: Desde una perspectiva fiscal, el desarrollo federal 43
argentino requiere el acuerdo de acciones colectivas que generen las condiciones 44
básicas para su logro, a la vez que conserven las autonomías y potestades de cada 45
uno de los niveles de gobierno. En ese sentido se enmarca la instrumentación de 46
una política y administración tributaria articulada entre todas las jurisdicciones 47
participes, de modo que las distintas decisiones se adopten en un marco de 48
estabilidad jurídica a la vez que aseguren una armonización tributaria. Dicho 49
contexto procura establecer una estructura impositiva orientada a la promoción de 50*





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 874

ESCOPIA

ESCRIBANA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE LA NACIÓN

CÁMARA DE DIPUTADOS

1009256

LA HAZA

VANINI L. CAPURRO

ESCRIBANA ADSCRITA

Escritania General del Gobierno de la Nación

1 la inversión, del crecimiento económico que de la misma deriva, y la consecuente
2 generación de empleo formal en el sector privado en todas las jurisdicciones del
3 país, condiciones estas necesarias para reducir en forma gradual y sostenida las
4 diferencias que, en materia de desarrollo económico y social, existen entre las
5 distintas regiones de la Argentina. Es necesario también consolidar la
6 implementación de instrumentos que procuren la redistribución de la carga
7 impositiva de manera tal que tengan mayor incidencia los impuestos patrimoniales
8 y puedan compensarse las eventuales reducciones de la recaudación proveniente de
9 la imposición sobre las actividades productivas y el consumo, a la vez que se
10 posibilite la sustentabilidad de las cuentas públicas evitando la aparición de
11 desequilibrios financieros que atenten contra la estabilidad global a nivel
12 macroeconómico. Tales políticas tributarias deben estar acompañadas de una
13 mejora en la gestión de los organismos recaudadores que logre reducir la evasión e
14 impida las prácticas de elusión impositiva, a la vez que posibiliten alcanzar los
15 objetivos que se tracen en materia fiscal e instrumenten herramientas digitales que
16 permitan la simplificación de los trámites que deben realizar los contribuyentes
17 facilitando de este modo el cumplimiento de sus obligaciones impositivas. Resulta
18 oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de
19 las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el
20 desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la
21 vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas. Asimismo, la
22 pandemia y los efectos fiscales que derivaron de ella, impusieron la necesidad de
23 introducir modificaciones transitorias en lo que refiere a las reglas fiscales
24 establecidas en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, las que
25 deben ser adaptadas a la situación de expansión económica y de performance fiscal

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA

SALTA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY N° 8314

LES COPIA

RINA M. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

evidenciada en la actualidad. Por otra parte, se considera necesario reducir el nivel 26
de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales, poniendo en 27
suspense las causas judiciales vinculadas a controversias derivadas del federalismo 28
fiscal, procurando acordar entre las partes una solución integral a los conflictos 29
judiciales suscitados entre ellas. Por eso, LAS PARTES acuerdan: I) **COMPROMISOS** 30
EN MATERIA TRIBUTARIA - PRIMERA: En materia de administración tributaria, se 31
asumen los siguientes compromisos: a. En el marco de las normas que regulan el 32
secreto fiscal, la Administración Federal de Ingresos Públicos y las administraciones 33
tributarias del país se comprometen a promover el intercambio de información de 34
naturaleza tributaria sobre los contribuyentes de sus jurisdicciones con vistas a 35
mejorar las capacidades de gestión y potenciar el cumplimiento tributario por parte 36
de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del 37
federalismo fiscal vigente. Se invitará a los municipios a adherir a este compromiso. 38
b. La Nación y las Provincias proseguirán trabajando en un programa integral cuyo 39
objetivo es la simplificación y la coordinación tributaria federal, que establezca 40
criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos respecto de 41
tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistema de registro, declaración y 42
pago de las obligaciones, iii) régimen de retención, percepción y recaudación, iv) 43
regímenes especiales para pequeños contribuyentes, y v) domicilio fiscal electrónico 44
unificado. c. Se da continuidad al compromiso por parte de las Provincias de remitir 45
una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información 46
sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables, así como su 47
valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que 48
ponga a disposición dicho organismo. d. Se propenderá a que las jurisdicciones que 49
aún no lo hayan hecho adhieran a todos los contribuyentes inscriptos en el 50





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 8312

ES COPIA

SECRETARÍA DE PROVINCIAS
Programa Cívico y Jurídico
Secretaría de la Gobernación

las jurisdicciones, que otorgue el marco jurídico, económico y financiero necesario 26
para que el Organismo Federal de Valuaciones de Inmuebles (O.Fe.V.I.), creado por 27
el artículo 1° del Decreto Nacional N° 938/2018, pueda llevar a cabo sus 28
responsabilidades. Una vez sancionada dicha ley los gobiernos provinciales se 29
comprometen a impulsar la adhesión a la misma a efectos de impulsar las normas, 30
acciones y demás medidas necesarias para concretar los objetivos del O.Fe.V.I. 31
Asimismo, el Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Provincias del 32
Ministerio del Interior y las áreas competentes, procurarán el fortalecimiento y 33
modernización de los organismos jurisdiccionales de Catastro Territorial, Registro 34
de la Propiedad Inmueble y Rentas o Agencias de Recaudación y su 35
interoperatividad o integración entre ellas. Las Provincias participarán en la 36
determinación de los procedimientos y metodologías de aplicación con el objeto de 37
lograr que las valuaciones fiscales de los inmuebles tiendan a reflejar la dinámica 38
territorial. Asimismo, las jurisdicciones posibilitarán el acceso a los datos catastrales 39
y registrales necesarios para que el O.Fe.V.I. cumpla con sus objetivos. En los casos 40
en que el tributo fuera de competencia municipal, los gobiernos provinciales 41
impulsarán acuerdos para que ese ámbito de gobierno, aplique los criterios del 42
O.Fe.V.I. para la determinación de la valuación fiscal, h. Las jurisdicciones 43
provinciales se comprometen a tomar las medidas que resulten necesarias para 44
incrementar el grado de cobrabilidad de los distintos tributos, colaborando con los 45
gobiernos municipales en el caso de aquellas provincias que han delegado 46
impuestos en los mismos. **SEGUNDA:** Con relación al impuesto sobre los Ingresos 47
Brutos, las Provincias se comprometen a: a. Determinar que el hecho imponible de 48
este impuesto alcanza al ejercicio habitual y a título oneroso, lucrativo o no- en las 49
jurisdicciones provinciales del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, 50





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

COPIA

LEY Nº 83

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ADSCRIPTA

CÁMARA DE DIPUTADOS

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

T009258

Escribanía General del Gobierno de la Provincia de Salta

1 locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad
2 independientemente de la naturaleza del sujeto que la preste y el lugar donde se
3 realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos,
4 terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo
5 otro de similar naturaleza). El impuesto recaerá sobre actividades realizadas por
6 sujetos que tengan un nexo jurisdiccional con la jurisdicción de que se trate. En la
7 comercialización de bienes y/o servicios que se desarrollen y/o exploten a través de
8 cualquier medio electrónico, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o
9 plataforma digital y/o móvil o similares efectuadas en el país, el nexo de carácter
10 jurisdiccional para sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el país estará
11 presente cuando exista presencia digital del vendedor, prestador y/o locador en la
12 jurisdicción del domicilio del adquirente. Se considerará como gravada la
13 comercialización de bienes o servicios a través de medios o tecnología que permitan
14 la realización de las transacciones en forma remota, cuando el domicilio del
15 adquirente se ubique en territorio provincial. Igualmente se gravará el comercio
16 electrónico de servicios digitales prestados por sujetos radicados, residentes o
17 constituidos en el exterior a consumidoras, o empresas domiciliados, radicados o
18 constituidos en jurisdicción provincial incluyéndose el servicio de suscripción online
19 para acceso a entretenimiento (música, videos, transmisiones audiovisuales en
20 general, juegos, etc.) y la intermediación en la prestación de servicios de toda índole
21 a través de plataformas digitales (hoteleros, turísticos, financieros, etc.), y las
22 actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio,
23 plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil
24 o similares. La comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados,
25 radicados o constituidos en el exterior, quedará alcanzada por el gravamen cuando

CÁMARA DE SENADORES SALTA

CÁMARA DE DIPUTADOS SALTA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 8014

ES COPIA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General del Gobierno

se verifique que la prestación del servicio se desarrolla o utiliza económicamente en 26
la jurisdicción, o que recaer sobre sujetos, bienes, personas, cosas, etc. radicadas, 27
domiciliadas o ubicadas en territorio provincial o, bien, cuando el prestador o 28
locador contare con una presencia digital en la jurisdicción, con independencia del 29
medio y/o plataforma y/o tecnología utilizada o lugar para tales fines. b. Mantener 30
desgravados los ingresos provenientes de las actividades de exportación de bienes 31
(excepto los vinculados con actividades mineras o hidrocarburíferas y sus servicios 32
complementarios) y los ingresos provenientes de prestaciones de servicios cuya 33
utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior del país. c. Aplicar 34
alícuotas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos que no sean superiores a las que, 35
para cada actividad se menciona a continuación: ACTIVIDAD – Alícuota Máxima - 36
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura 0,75% - Pesca 0,75% - Explotación Minas 37
y Canteras 0,75% - Industria Manufacturera 1,50% - Industria Papelera 6,00% - 38
Electricidad, gas y Agua (excepto residenciales) 3,75% - Electricidad, gas y Agua 39
(residenciales) 4,00% - Construcción 2,50% - Comercio Mayorista, Minorista y 40
Reparaciones en Gral. 5,00% - Hoteles y Restaurantes 4,50% - Transporte 2,00% - 41
Comunicaciones 5,50% - Telefonía celular 6,50% - Intermediación Financiera 9,00% - 42
Servicios Financieros 9,00% - Créditos Hipotecarios. exento - Actividades 43
Inmobiliarias, Empresariales y de Alquiler 5,00% - Servicios Sociales y de Salud 44
4,75%. Los servicios conexos a las actividades antes detalladas, y las actividades 45
relacionadas con el juego, el tabaco y las bebidas alcohólicas no se encuentran 46
sujetos a alícuotas máximas. En las actividades hidrocarburíferas y sus servicios 47
complementarios, incluidas las actividades de refinería con expendio al público, se 48
continuarán aplicando las alícuotas que para este tributo se establecen en el Título 49
III de la Ley Nº 23.966 (y modificatorias), la Ley Nacional de Hidrocarburos, según 50





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8

Escritanía General del Gobierno de la Nación

1 corresponda, o las normas que las sustituyan. Las actividades encuadradas dentro
2 de Agricultura, Ganadería y Silvicultura, Pesca, Explotación de Minas y Canteras e
3 Industria que vendan a consumidores finales quedarán sujetas, en relación a esas
4 operaciones, a la alícuota máxima establecida para Comercio Mayorista, Minorista
5 y Reparaciones en Gral. d. No aplicar alícuotas adicionales por sobre las
6 establecidas para este tributo. TERCERA: Con respecto al Impuesto de Sellos, las
7 Provincias se comprometen a: a. Continuar sin aplicar un tratamiento diferencial
8 basado en el domicilio de las partes, en el lugar del cumplimiento de las
9 obligaciones o en el funcionario interviniente. b. No incrementar las alícuotas
10 correspondientes a los actos, contratos y operaciones que alcancen a las
11 actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios respecto a las
12 vigentes. c. Establecer una alícuota máxima del TRES COMA CINCO POR CIENTO
13 (3,5%) a la transferencia de inmuebles, del TRES POR CIENTO (3%) a la transferencia
14 de automotores y del DOS POR CIENTO (2%) a los restantes actos, contratos y
15 operaciones alcanzadas por este tributo en general. d. No estarán sujetos a alícuota
16 máxima los actos, contratos y operaciones relacionados con las actividades de
17 loterías y los juegos de azar. CUARTA: En relación al Impuesto a los Automotores,
18 las Provincias se comprometen a: a. Determinar como base imponible del Impuesto,
19 como mínimo, el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de las valuaciones de los
20 vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros
21 Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP) u otras
22 fuentes de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y
23 actualizadas al momento de ordenarse la emisión. b. Fijar como alícuota mínima
24 anual del tributo un DOS POR CIENTO (2%) de la base imponible determinada
25 conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



ES COPIA

LEY Nº 8311

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Civil No. 11

automotores vinculadas a actividades productivas. c. Promover la adhesión de los 26
gobiernos municipales a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que 27
hayan delegado el tributo. QUINTA: Las Provincias con respecto al Impuesto 28
Inmobiliario asumen los siguientes compromisos: a. Aadoptar para el cálculo y 29
determinación de las valuaciones fiscales de los inmuebles los procedimientos y 30
metodologías de valuaciones uniformes establecidos por el O.Fe.V.I. b. Fijar la 31
alícuota del Impuesto inmobiliario en un rango entre el CERO COMA CINCO POR 32
CIENTO(0,5%) y el TRES POR CIENTO (3%) del valor fiscal establecido conforme lo 33
previsto en el punto anterior. c. Promover la adhesión de los gobiernos municipales 34
a lo establecido precedentemente en aquellos casos en que hayan delegado el 35
tributo. SEXTA: Las Provincias mantendrán la derogación de los tributos específicos 36
que gravan la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica –incluso los que 37
recaen sobre la autogenerada y servicios sanitarios, excepto que se trate de 38
transferencias destinadas a consumidores finales. SÉPTIMA: Las Provincias, dentro 39
del transcurso del año 2022, analizarán legislar sobre un impuesto a todo aumento 40
de riqueza obtenido a título gratuito como consecuencia de una transmisión o acto 41
de esa naturaleza, que comprenda a bienes situados en su territorio y/o beneficie a 42
personas humanas o jurídicas domiciliadas en el mismo, y aplicarán alícuotas 43
marginales crecientes a medida que aumenta el monto transmitido a fin de otorgar 44
progresividad al tributo. El mismo alcanzará el enriquecimiento que se obtenga en 45
virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: i. Las herencias; ii. Los 46
legados; iii. Las donaciones; iv. Los anticipos de herencia; v. Cualquier otra 47
transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito. II) 48
COMPROMISOS EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO RESPONSABLE - OCTAVA: A 49
partir del 31 de diciembre de 2021 y durante un (1) año, las Provincias sólo podrán 50

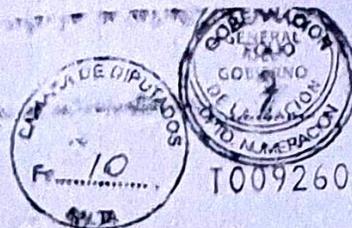




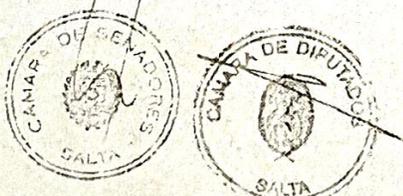
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6313

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN
VANINA L. CAPURRO
ESCRIBANA ASISTENTE



1 Incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los
2 valores registrados a tal fecha, en los casos que taxativamente se detallan a
3 continuación: a. Las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o
4 multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos
5 últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los
6 primeros, en términos de condiciones de repago y de destino de los fondos. b. Los
7 desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31
8 de diciembre de 2021, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la
9 normativa correspondiente. c. Los incrementos de stock generados por las
10 operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o
11 reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones
12 de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con
13 anterioridad al 31 de diciembre de 2020. d. Aquellos endeudamientos que tengan
14 como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial
15 percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el
16 presupuesto en curso ni en los sucesivos. e. Aquellos endeudamientos que tengan
17 como moneda de pago de sus servicios la moneda nacional. **NOVENA:** Las
18 provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la
19 cláusula anterior para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte
20 de estos y controlar su cumplimiento. **DECIMA:** A partir del 31 de diciembre de
21 2021 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en
22 moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea igual o superior a los
23 DIECIOCHO (18) meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en
24 los artículos 7º y 10 de la Ley N° 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se
25 destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de



ES COPIA

RINA M. DE TORRES
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Programa Leyes y Decretos
Redacción Civil de la Gobernación



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

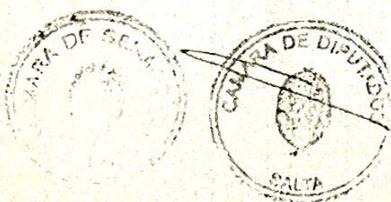


ES COF

LEY N° 5111

FINANZAS PÚBLICAS
Programa Leyes y Decretos

deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2021. **DECIMOPRIMERA:** El 26
gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley N° 27
25.917 y modificatorias, denegará la autorización a toda operación de crédito que 28
se aparte de lo establecido en las cláusulas OCTAVA, NOVENA y DECIMA del 29
presente. **III) COMPROMISOS EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - 30**
DECIMOSEGUNDA: Las jurisdicciones adheridas al Régimen Federal de 31
Responsabilidad Fiscal, promueven retomar la vigencia de los artículos y/o 32
cláusulas suspendidas de la Ley N° 25.917 y sus modificatorias, con las siguientes 33
adecuaciones: a. La regla de límite de crecimiento del gasto estará regida en todos 34
los casos por el incremento del PIB. b. En atención al impacto de la pandemia del 35
coronavirus Covid-19 en las finanzas públicas durante los años 2020 y 2021, que 36
determinaron las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.591 y sus 37
modificatorias, para el año 2022 se considerará un proceso de transición y 38
adecuación en materia de cumplimiento de las pautas de gasto y de empleo 39
público. c. El producido del endeudamiento gubernamental no podrá destinarse a 40
gastos corrientes, con las excepciones que correspondan. d. Para el control de 41
cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 bis de la Ley N° 25.917 y sus 42
modificatorias se preverá un mecanismo de información básica a suministrar por 43
las jurisdicciones adheridas. e. En razón del tratamiento específico de las medidas 44
de política y administración tributaria que se abordan en el presente Acuerdo, 45
corresponde la derogación del artículo 18 bis de la citada norma legal. **IV) 46**
COMPROMISOS EN MATERIA DE PROCESOS JUDICIALES - DECIMOTERCERA: Las 47
Provincias se comprometen a abstenerse por un período de un (1) año de iniciar 48
procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al 49
Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de 50





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

ES COPIA

RINA R. DE TORNES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

GOBERNADOR
GENERAL DEL
GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DE SALTA
T009261

Escritanía General del Gobierno de la Provincia de Salta

1 recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos
2 anteriores a la entrada en vigencia de este Acuerdo, con excepción de aquellos que
3 cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de
4 interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes
5 referido. V) COMPROMISOS DEL GOBIERNO NACIONAL - DECIMOCUARTA: Los
6 saldos que se hallaren pendientes de cancelación en cumplimiento de actualización
7 de las Compensaciones de los Incisos a), b), d) y e) de la Cláusula II del Consenso
8 Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429, se
9 cancelarán en DOCE (12) cuotas mensuales iguales a partir del mes de enero de
10 2022. DECIMOQUINTA: LAS PARTES podrán acordar llevar a cabo un proceso de
11 compensación total o parcial de los saldos a que hace referencia la cláusula anterior
12 con las deudas que registren las jurisdicciones provinciales con el Gobierno
13 Nacional. VI) COMPROMISOS COMUNES - DECIMOSEXTA: LAS PARTES acuerdan
14 dejar sin efecto las obligaciones asumidas en materia tributaria provincial
15 establecidas con anterioridad a través de los Consensos Fiscales suscriptos en fecha
16 16 de noviembre de 2017, 13 de septiembre de 2018, 17 de diciembre de 2019 y 4
17 de diciembre de 2020, teniendo únicamente como exigibles aquellas cuyo
18 cumplimiento se haya efectivizado a la fecha de la firma del presente Consenso, así
19 como las que surgen expresamente de lo estipulado en el mismo. DECIMSEPTIMA:
20 Dentro de los TREINTA (30) días de la suscripción del presente, los Poderes
21 Ejecutivos de las jurisdicciones firmantes y del Estado Nacional, elevarán a sus
22 poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar
23 las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos
24 para dictar normas a tal fin. El presente acuerdo producirá efectos respecto de las
25 jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando

CANARIAS DE SALTA

CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SALTA



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL



LEY Nº 831

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de Gobernación

abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50

gubernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha. Hay
 veintiún firmas ilegibles". Es copia fiel, doy fe. Dejo así protocolizado al folio 707
 del Registro Notarial del Estado Nacional, el acuerdo precedentemente transcrito,
 de lo que se expedirá testimonio a sus efectos.- LEO al compareciente que la otorga
 y firma ante mí, doy fe.- EDUARDO ENRIQUE DE PEDRO.- Ante mí: VANINA LEILA
 CAPURRO.- Hay un sello: VANINA L. CAPURRO – ESCRIBANA ADSCRIPTA –
 ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN.-----
 ----- CONCUERDA con su escritura
 matriz que pasó ante mí al folio setecientos siete del Registro Notarial del Estado
 Nacional, del que soy Escribana Adscripta.- Para la PROVINCIA DE SALTA expido el
 presente Primer Testimonio en siete fojas numeradas correlativamente del
 T009255 al T009261, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO
 DE LA NACIÓN
 VANINA L. CAPURRO
 ESCRIBANA ADSCRIPTA

